

Auto No. 05918

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025 y las delegadas en la Resolución 2116 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER121630 del 10 de junio de 2026 y 2026ER153022 del 21 de julio de 2026, el Deporte del MINISTERIO DEL DEPORTE, con NIT 899.999.306-8, presentó solicitud de evaluación silvicultural para la ejecución de actividades correspondientes al plan de podas de mil quinientos noventa y cinco (1.595) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AC 63 No. 59A-50 – AC 63 No. 68-45, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1516682.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1516682, con fecha del 10 de junio de 2026, con folio ACTIVO.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA DUQUE CRUZ identificada con No. 31.402.063 de Cartago.
4. Decreto No. 0250 del 3 de marzo de 2026, por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario de PATRICIA DUQUE CRUZ como Ministro del Deporte.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA de la ingeniera forestal OLGA MIREYA MORENO ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.536.
6. Tarjeta profesional N° 21.258 de la Ingeniera Forestal OLGA MIREYA MORENO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.523.536.
7. Plan de SST contrato Min Deportes.
8. Plan de calidad Contrato MinDeporte.
9. Plan de Manejo Ambiental y Social
10. Componente Social

Auto No. 05918

11. Ficha 1.
12. Ficha 3.
13. Fichas técnicas sede CAR.
14. Planos sede CAR.
15. Copia de recibo de transacción aprobada No. 3987817792 por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.688.430) M/cte, por concepto de evaluación.
16. Copia de pago por PSE del resultado de transacción con No. de aprobación 00047251, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.688.430).
17. Recibo No. 6907707, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.688.430) M/cte, por concepto de evaluación.
18. Registro fotográfico.
19. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON identificado con No. 71.971.380. de Turbo.
20. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1516682, con fecha del 26 de febrero de 2026, con folio ACTIVO.
21. Acta de posesión No. 2192 del 10 de julio de 2026, del señor MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON identificado con No. 71.971.380, como Ministro del Deporte.
22. Decreto No. 0739 del 9 de julio 2026, por el cual se da por terminado un encargo y se confiere un encargo como Ministro del Deporte a MANUEL EMILIO PALACIOS BLANDON identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.380. de Turbo.
23. Copia de la Ley 1967 del 2019, POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (COLDEPORTES) EN EL MINISTERIO DEL DEPORTE.
24. Fotos.
25. Oficio con radicado SDA No. 2026EE149219 “Aclaración de pago”
26. Plan de Podas “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1025-2024”.

Auto No. 05918

Que la solicitud y sus anexos fueron remitidos al grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), que valoró la documentación allegada con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Auto No. 05918

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” en su artículo 276 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 278 ibidem señala: *“El tratamiento de poda en espacios públicos institucionales, en espacio público de uso público y en los espacios privados, requerirán de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas elaborado por el petionario, mediante decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”.*

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2026ER121630 del 10 de junio de 2026 y 2026ER153022 del 21 de julio de 2026, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, con NIT 899.999.306-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la solicitud de autorización del plan de podas para la intervención de mil quinientos noventa y cinco (1.595) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la AC 63 No. 59A-50 – AC 63 No. 68-45, de la ciudad de Bogotá D.C., en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1516682.

Auto No. 05918

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso ni autorización para la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados. En consecuencia, la ejecución de cualquier actividad silvicultural sin contar con la respectiva autorización podrá dar lugar a la configuración de una infracción ambiental y a la aplicación de las medidas y sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al MINISTERIO DEL DEPORTE identificado con NIT. 899.999.306-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo gestionambiental@mindporte.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-1994

Anexo: 2026ER153022 - LISTA DE VERIFICACION

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	25/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 5 de 6

Auto No. 05918

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/09/2026